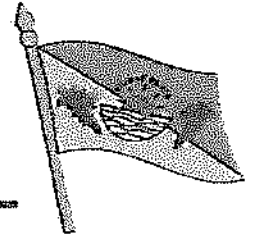




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0083-2024-AMPI

Ica, 06 FEB 2024

VISTO: Que, mediante ESCRITO DE APELACIÓN, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2023, se interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución de Gerencia N° 570-2023-GDESC-MPI de fecha 15 de Noviembre del 2023, presentado por el administrado HUAMAN ANDRES CRESENCIA AIDA y;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

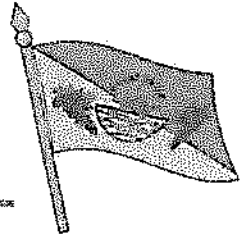
Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

1.- Que, mediante Informe Legal N° 242-2023-JJGY/AL-GDESC-MPI, de fecha 13 de Noviembre del 2023, el área competente, es de la opinión que se debería declarar INFUNDADO el descargo formulado mediante Exp. Adm. S/N con cód. de Reg. N° 2255-2023-SG-MPI de fecha 25 de octubre del 2023 en contra del Informe Final de Instrucción N° 066-2023-SGDEL-GDESC-MPI por HUAMAN ANDRES CRESENCIA AIDA, en consecuencia se puede determinar que la Notificación de Infracción N° 000076-2023 de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

Interpone su recurso de apelación, solicitando se declare NULA la **Resolución Gerencial N° 570-2023-GDESC-MPI, de fecha 15 de Noviembre del 2023**; presentado con escrito de apelación, de fecha 20 de Noviembre del 2023.

Que, mediante Expediente Administrativo con código de Registro N° 2439-2023-SG-- MPI, de fecha 20 de noviembre mediante escrito, solicita la nulidad de oficio de la resolución Gerencial N° 570-2023-GDESC-MPI de fecha 15 de noviembre del 2023; que ha sido emitida el incumplimiento del deber de motivación del acto administrativo, no estando debidamente sustentado

Conforme, al Artículo 218ª inciso 1, 2 del TUO de la Ley N° 27444, señala "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Asimismo, en el Artículo 220° de la Ley N° 27444, señala "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Conforme al **RECURSO DE APELACIÓN** Interpuesto por HUAMÁN ANDRÉS GRESENCIA AIDA, con Expediente Administrativo con código de Registro N° 2439-2023-SG-- MPI, de fecha 20 de noviembre mediante escrito de apelación solicita, se declare **FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** Interpuesta contra la **Resolución de Gerencia N° 570-2023-GDESC-MPI de fecha 15 de noviembre del 2023**.